

**Asamblea General**

Distr. general
17 de septiembre de 2007
Español
Original: inglés

Sexagésimo segundo período de sesiones

Tema 100 q) del programa provisional*

Desarme general y completo**Medidas de transparencia y fomento de la confianza
en las actividades relativas al espacio ultraterrestre****Informe del Secretario General****Adición****Índice**

	<i>Página</i>
II. Respuestas recibidas de los Gobiernos	2
Austria	2
Bangladesh.	2
Kenya	3
Portugal.	5

* A/62/150.



II. Respuestas recibidas de los Gobiernos

Austria

[Original: inglés]
[6 de julio de 2007]

1. Austria considera que, para promover la cooperación internacional y la prevención de una carrera de armamentos en el espacio ultraterrestre, es fundamental incrementar la transparencia y la confianza.
2. Austria se adhiere plenamente a la declaración sobre la prevención de una carrera de armamentos en el espacio ultraterrestre formulada por la Unión Europea en la Conferencia de Desarme el 13 de febrero de 2007. En esta declaración se propuso, entre otras cosas, que se establecieran normas de comportamiento o de conducta que podrían constituir medidas de fomento de la confianza. Además, se podrían adoptar disposiciones para evitar colisiones o interferencias y establecer distancias mínimas entre los satélites ubicados en la misma órbita. También habría que seguir evaluando y debatiendo la forma de evitar colisiones y maniobras peligrosas, además de reducir los residuos.
3. Otras medidas podrían consistir en procesos de notificación previa y notificaciones anteriores al lanzamiento.
4. A ese respecto, Austria asigna especial importancia al Código de Conducta de La Haya contra la Proliferación de los Misiles Balísticos y a su fortalecimiento y universalización.

Bangladesh

[Original: inglés]
[30 de junio de 2007]

1. El espacio ultraterrestre es patrimonio común de la humanidad y las medidas de transparencia y fomento de la confianza en este ámbito pueden resultar positivas para su utilización con fines pacíficos y para regular las actividades relativas al espacio ultraterrestre. Las capacidades científicas y tecnológicas de diversos países han alcanzado un nivel que les permite ejecutar programas militares en el espacio ultraterrestre. Sin embargo, las actividades espaciales actuales confirman la importancia de adoptar un enfoque cuidadoso y responsable de la exploración del espacio. El no hacerlo, no sólo intensificaría las rivalidades militares, sino que además tendría consecuencias impredecibles para el mundo y la humanidad. Por tanto, Bangladesh considera que las siguientes medidas podrían contribuir a promover la transparencia y fomentar la confianza entre los Estados Miembros en el ámbito de las actividades espaciales:
 - a) Las Naciones Unidas deberían establecer un comité de coordinación de las actividades en el espacio ultraterrestre, que también podría contar con subcomités en los niveles regional o internacional. El comité debería:
 - i) Vigilar la aplicación de acuerdos en el ámbito de las actividades relativas al espacio ultraterrestre;

- ii) Determinar qué tipos de actividades relativas al espacio ultraterrestre pueden permitirse y están justificadas en el contexto del mantenimiento de la seguridad internacional;
 - iii) Asegurar que el espacio ultraterrestre se utilice de manera conforme con el derecho internacional y de modo que se mantengan la paz y la seguridad mundiales;
 - iv) Vigilar las actividades de los Estados Miembros en el espacio ultraterrestre y asegurar que los objetos que ya no sirven se eliminen de forma segura;
 - v) Fijar medidas de verificación de las actividades relativas al espacio ultraterrestre;
 - vi) Solicitar a los Estados Miembros que inicien una actividad o programa relativo al espacio ultraterrestre que informen de ello;
 - vii) Presentar un informe a la Asamblea General en caso de que se violen el derecho internacional o los acuerdos sobre las actividades relativas al espacio ultraterrestre;
- b) Debería garantizarse la seguridad de los Estados Miembros que no participen en actividades relativas al espacio ultraterrestre y estos deberían poder obtener beneficios de las actividades para la utilización del espacio ultraterrestre con fines pacíficos y los programas existentes en esta esfera;
- c) La Asamblea General debería publicar dos informes con frecuencia trimestral: uno en el que figuren los programas espaciales realizados por los diversos Estados Miembros en los tres meses anteriores y otro en que se describan los programas o actividades espaciales previstos para el trimestre siguientes.
2. Los Estados Miembros pertinentes deberían ejercer una mayor cautela y mantener una mayor transparencia en el proceso de realización de pruebas o experimentos en el espacio ultraterrestre.
3. Una carrera de armamentos en el espacio ultraterrestre significaría una grave amenaza a la paz y la seguridad internacionales, y por tanto, las Naciones Unidas deberían trabajar más eficazmente para ponerle freno. Bangladesh no participa en la carrera de armamentos, ni tiene intenciones de emplazar armas en el espacio ultraterrestre, y, por consiguiente, apoya plenamente la aplicación de la resolución 61/75.

Kenya

[Original: inglés]
[12 de septiembre de 2007]

Comisión sobre la Utilización del Espacio Ultraterrestre con Fines Pacíficos

1. Kenya participa activamente en las Naciones Unidas y también es miembro de la Comisión sobre la Utilización del Espacio Ultraterrestre con Fines Pacíficos. La Comisión es el principal foro para el desarrollo de normas y principios, codificados en tratados y resoluciones, que rigen el espacio ultraterrestre.

2. Kenya es además miembro del Organismo Internacional de Energía Atómica desde 1965. El Organismo es el principal foro gubernamental internacional para la cooperación científica y técnica sobre el uso de la ciencia y tecnología nucleares con fines pacíficos.

Estado de la ratificación de los acuerdos internacionales sobre las actividades relativas al espacio ultraterrestre

3. De las cinco convenciones principales, hasta ahora Kenya ha ratificado los siguientes acuerdos internacionales de las Naciones Unidas sobre las actividades relativas al espacio ultraterrestre o se ha adherido a ellos:

- a) Tratado sobre los principios que deben regir las actividades de los Estados en la exploración y utilización del espacio ultraterrestre, incluso la Luna y otros cuerpos celestes (Tratado sobre el Espacio Ultraterrestre) (ratificado en 1967);
- b) Convenio sobre la responsabilidad internacional por daños causados por objetos espaciales (ratificado en 1972);
- c) Acuerdo que debe regir las actividades de los Estados en la Luna y otros cuerpos celestes (adhesión en 1984).

4. Otros acuerdos que Kenya ha ratificado o firmado o a los que se ha adherido son los siguientes:

- a) Tratado por el que se prohíben los ensayos con armas nucleares en la atmósfera, en el espacio ultraterrestre y debajo del agua (adhesión en 1965);
- b) Acuerdo sobre la Organización Internacional de Telecomunicaciones por Satélite (adhesión en 1971 y firma definitiva en 1977);
- c) Convenio relativo a la Organización internacional de telecomunicaciones móviles por satélite (adhesión en 1976);
- d) Constitución y Convenio de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (adhesión en 1992, ratificación en 1978 y 1985);
- e) Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares (adhesión en 1970).

5. Se están adoptando medidas para que Kenya ratifique todos los tratados y acuerdos sobre las actividades relativas al espacio ultraterrestre e incorpore sus disposiciones en su legislación nacional.

Medidas de fomento de la confianza

6. En su calidad de Estado no poseedor de armas nucleares, Kenya se ha comprometido a aplicar la resolución 61/75. Procura obtener garantías contra el uso o la amenaza de uso de armas nucleares e insta a los Estados Miembros a fortalecer la paz y la seguridad internacionales.

Prevención de una carrera de armamentos en el espacio ultraterrestre

7. Las medidas de fomento de la confianza son un medio importante para alcanzar el objetivo de prevenir una carrera de armamentos en el espacio ultraterrestre. Por consiguiente, Kenya insta a los Estados Miembros a contribuir

activamente al logro del objetivo de que se utilice pacíficamente el espacio ultraterrestre y a abstenerse de realizar acciones contrarias a ese objetivo.

Transparencia internacional en la esfera del espacio ultraterrestre

8. Kenya reafirma la importancia y urgencia de evitar una carrera de armamentos en el espacio ultraterrestre y de la disposición de todos los Estados Miembros a contribuir a ese objetivo común, de conformidad con el Tratado sobre los principios que deben regir las actividades de los Estados en la exploración y utilización del espacio ultraterrestre, incluso la Luna y otros cuerpos celestes de 1967. Kenya asegura a los Estados Miembros que su instalación de lanzamiento informará por anticipado del lanzamiento de vehículos de lanzamiento espacial y sus vuelos de prueba.

Conclusiones

9. La aplicación de medidas internacionales de transparencia y fomento de la confianza en relación con el espacio ultraterrestre contribuiría al mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales, promovería la cooperación internacional y evitaría una carrera de armamentos en el espacio ultraterrestre.

10. Esas medidas también podrían convertirse en un factor unificador para todos los Estados Miembros en relación con el espacio ultraterrestre y tener resultados prácticos que promoviesen un enfoque prudente y responsable de la exploración, la explotación y la utilización del espacio ultraterrestre en beneficio de la humanidad.

Portugal (en nombre de la Unión Europea)

[Original: inglés]

[18 de septiembre de 2007]

Propuestas concretas de la Unión Europea acerca de las medidas internacionales de transparencia y fomento de la confianza en las actividades relativas al espacio ultraterrestre en interés del mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales y del fomento de la cooperación internacional y de la prevención de una carrera de armamentos en el espacio ultraterrestre

1. Nota introductoria

1. La prevención de una carrera de armamentos en el espacio ultraterrestre es importante para reforzar la estabilidad estratégica y fomentar la cooperación internacional en lo referente a asegurar a todos los Estados la libertad de exploración y el uso del espacio ultraterrestre para finalidades pacíficas. La Unión Europea sigue atribuyendo importancia a esta cuestión y está firmemente empeñada en elaborar y aplicar medidas de transparencia y fomento de la confianza como medio para reforzar la seguridad en el uso pacífico del espacio ultraterrestre. Conforme a ello, la Unión Europea ha votado unánimemente en favor de la resolución 61/75, sobre medidas de transparencia y fomento de la confianza en las actividades relativas al espacio ultraterrestre. El amplio apoyo obtenido por la

resolución muestra con claridad que es preciso establecer un régimen que abarque esas medidas y que se base, entre otras cosas, en los siguientes principios:

- a) La libertad de todos para usar el espacio ultraterrestre para finalidades pacíficas;
- b) La preservación de la seguridad y de la integridad de los objetos espaciales en órbita; y
- c) Que se tomen debidamente en cuenta los legítimos intereses de los Estados en materia de seguridad y defensa.

2. Atendiendo a la solicitud formulada en la resolución 61/75 de que se presenten propuestas concretas, la Unión Europea desea presentar las siguientes en aras del mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales y de fomentar la cooperación internacional y la prevención de la carrera de armamentos en el espacio ultraterrestre, de conformidad con la resolución 61/58.

3. La Unión Europea atribuye gran importancia a los acuerdos vigentes pertinentes y considera que son la base en que deberíamos fundarnos. El Tratado sobre los principios que deben regir las actividades de los Estados en la exploración y utilización del espacio ultraterrestre, incluso la Luna y otros cuerpos celestes de 1967, el Acuerdo sobre el salvamento y la devolución de astronautas y la restitución de objetos lanzados al espacio ultraterrestre de 1968, el Convenio sobre la responsabilidad internacional por daños causados por objetos espaciales de 1972, el Convenio sobre el registro de objetos lanzados al espacio ultraterrestre de 1975, el Tratado de Prohibición Completa de los Ensayos Nucleares, el Código de Conducta de La Haya contra la Proliferación de los Misiles Balísticos y los Principios pertinentes a la utilización de fuentes de energía nuclear en el espacio ultraterrestre ya prevén muy diversas medidas de transparencia y fomento de la confianza en el terreno de las actividades relativas al espacio ultraterrestre. Fundándose en esos instrumentos concordados, algunos países con programas espaciales ya emiten voluntariamente avisos por adelantado si hay algún motivo para creer que sus actividades o experimentos pueden interferir, y por ende, perjudicar el funcionamiento de objetos espaciales de otro país. A ese respecto, comparten datos de vigilancia en la medida de lo posible, para mejorar la seguridad. También facilitan notificaciones y registros fidedignos y puntuales de los lanzamientos que efectúan. Por último, consultan a otros países antes de adoptar cualquier medida que pudiese resultar perjudicial por interferir operaciones u objetos espaciales.

4. Esos acuerdos sientan algunas bases para establecer la transparencia y fomentar la confianza entre los países con capacidades espaciales y los que no las poseen, pero no todos los países con programas espaciales han adoptado esas medidas de transparencia y fomento de la confianza. La universalización y la plena aplicación de todos los acuerdos y tratados pertinentes es, pues, de suma importancia.

5. La Unión Europea también reconoce la labor realizada en este terreno por la Comisión sobre la Utilización del Espacio Ultraterrestre con Fines Pacíficos. El acuerdo a que se ha llegado recientemente en la Comisión acerca de unas directrices sobre la reducción de los residuos espaciales, basadas en la labor del Comité Interinstitucional de Coordinación en materia de desechos espaciales y en el informe Rex de 1999 sobre los desechos espaciales (A/AC.105/720), es muy útil. La propuesta de incluir en el programa de la Comisión un tema consagrado a la

preservación del entorno espacial, del que formará parte un “código de conducta” también podría ser un importante paso adelante en el establecimiento de prácticas idóneas en el espacio. Los resultados de esta labor deberían utilizarse como base para ulteriores medidas de transparencia y fomento de la confianza.

6. En el contexto europeo, en 2004 se concluyó un Código de Conducta para la reducción de los residuos espaciales, que firmaron la Agencia Espacial Europea (ESA) y las principales agencias espaciales europeas. Ese Código de Conducta tiene por finalidad reducir la generación en el espacio ultraterrestre de residuos que puedan dañar los objetos espaciales. Las propuestas contenidas en ese documento podrían utilizarse para ampliar las directrices de la Comisión sobre la reducción de los residuos espaciales, con objeto de posibilitar un acuerdo más amplio en torno a ellas.

7. Además, en el año en curso, la Unión Europea ha adoptado la Política Espacial Europea, que tiene por meta promover una mejor coordinación entre la Unión Europea, la ESA y los Estados miembros con respecto a sus actividades y programas y organizar sus papeles respectivos en lo relativo al espacio, tanto en el terreno civil como en los de la seguridad y la defensa. Esa mejora de la coordinación hará que las actividades de la Unión Europea sean más visibles y resulten más comprensibles a otros países y, por consiguiente, que se entiendan mejor las políticas espaciales.

8. La Unión Europea desea proponer, además de los acuerdos existentes, un código de conducta integral sobre los objetos espaciales y las actividades en el espacio, acorde con las disposiciones de la resolución 61/75 y que contribuya a colmar las lagunas que se están abriendo en el marco vigente a medida que ampliamos y diversificamos nuestra utilización del espacio ultraterrestre, a fin de que, gracias a él, se establezca una mayor coherencia entre los reglamentos y las prácticas vigentes. Sería posible hacerlo mediante un instrumento único, para reforzar los acuerdos vigentes y codificar nuevas prácticas idóneas.

2. Principios generales que deberían vertebrar un código de conducta sobre los objetos espaciales y las actividades en el espacio

9. A juicio de la Unión Europea, los principios generales de semejante código de conducta integral podrían ser, entre otros, los siguientes:

- a) El compromiso de avanzar hacia la adhesión y la plena aplicación de todos los tratados, códigos de conducta y directrices pertinentes relativos al uso pacífico del espacio;
- b) El compromiso de impedir que el espacio se convierta en una zona de conflictos;
- c) El reconocimiento del hecho de que los satélites y el uso del espacio en general son esenciales para salvaguardar la seguridad nacional y la estabilidad estratégica; y
- d) El compromiso de resolver, por medios pacíficos y mediante la formulación de propuestas concretas, cualquier conflicto a que den lugar las actividades en el espacio, teniendo en cuenta el derecho inherente a los Estados a la autodefensa de conformidad con el Artículo 51 de la Carta de las Naciones Unidas.

3. Ámbito de aplicación de un código de conducta sobre los objetos espaciales y las actividades en el espacio

10. Las actividades esenciales que habría de abarcar ese código de conducta podrían ser, entre otras, la evitación de las colisiones y las explosiones deliberadas, la implantación de prácticas de gestión del tráfico más seguras, el suministro de seguridades mediante la mejora de los intercambios de información, la transparencia y las medidas de notificación, y la adopción de medidas más rigurosas de reducción de los residuos espaciales.

11. Al aplicar ese código de conducta integral, los Estados podrían ajustarse a las siguientes prácticas idóneas:

a) Abstenerse de cualquier maniobra o acción que pudiese causar, directa o indirectamente, daños a satélites o a objetos espaciales, o su destrucción, y abstenerse de llevar a cabo en el espacio actividades que creen residuos espaciales;

b) Evitar accidentes y colisiones con otros objetos que haya en el espacio; crear zonas de cautela especiales en el espacio y en torno a los satélites, que designen los Estados que los controlen y en las que las otras partes deban actuar con especial prudencia;

c) Establecer mecanismos de consulta para resolver prontamente todos los incidentes que hayan suscitado preocupación o que pudieren suscitarla;

d) Facilitar anualmente información sobre la cantidad y el tipo de los satélites lanzados el año anterior;

e) Llevar un registro en el que se conserve la información facilitada en notificaciones a fin de evitar su duplicación;

f) Dar la adecuada notificación previa al Estado que lance un satélite si otro Estado tiene previsto aproximarse a ese satélite;

g) Velar por que todos los Estados que lancen satélites faciliten información exhaustiva sobre sus objetos en el espacio y se adhieran al Convenio sobre el registro de 1975 y lo apliquen plenamente, dando información acerca de la excentricidad, la inclinación y la orientación de sus satélites;

h) Estudiar la posibilidad y conveniencia de otras medidas de cooperación para mejorar la observancia del código de conducta.

12. La Unión Europea recomienda que la Comisión examine más detalladamente los aspectos técnicos de las propuestas, cuando corresponda al mandato de la Subcomisión de Asuntos Científicos y Técnicos, en el marco del tema del programa relativo a la preservación del entorno espacial, y que en su momento se sometan a la Conferencia de Desarme para que las examine en tanto que medidas de transparencia y fomento de la confianza en el contexto de la prevención de una carrera de armamentos en el espacio ultraterrestre. El examen de las propuestas por la Comisión y la Conferencia de Desarme, de conformidad con sus respectivos mandatos, deberá coordinarse adecuadamente para evitar la duplicación de tareas.

4. Participación en un código de conducta sobre los objetos espaciales y las actividades en el espacio

13. Al igual que el Código de Conducta para la reducción de los residuos espaciales europeo o que el Código de Conducta de La Haya contra la Proliferación de los Misiles Balísticos, el código de conducta para el espacio ultraterrestre debería ser voluntario y estar abierto a todos los Estados y establecer las normas básicas que deberían observar los países con programas espaciales. Habida cuenta del carácter dual de muchos objetos espaciales, el código debería aplicarse a todos esos objetos.

14. El ámbito de aplicación del código dependería evidentemente de la voluntad de participar de todos los Estados que llevan a cabo actividades en el espacio ultraterrestre.
